

CONSTANCIA: Manizales, 23 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda proponiendo excepciones. La parte demandada dentro del término concedido, envió a través del correo electrónico a la parte demandante la respuesta a la demanda con excepciones de mérito, conforme lo reglado en los arts. 8° y 9° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por lo el juzgado se abstuvo de correr el respectivo traslado.

Igualmente se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura de Manizales, mediante acuerdo PCSJA20-11517"Por el cual se adoptaban medidas transitorias por motivos de salubridad pública", dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 hecho que se fue prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA521, PCSJA20-11526, PCSJA20-527, PCSJA20 -528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA11546, PCSJA2011549, PCSJA11556 y PCSJA2011567, este último de fecha 5 de junio de 2020 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020, términos judiciales que se reanudaron a partir del 01 de Julio de 2020.

A despacho del Señor Juez el presente proceso para fijar fecha para audiencia.


LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria.

Rad. 2019-00447
Interlocutorio 0721
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: ÁNGELA PATRICIA OSORIO DE LA
PAVA.

Demandado: DIEGO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Radicado: 2019-00447

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se dispone:

En acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

El Acuerdo 11567 del 5 de junio del año 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se levantó la suspensión de términos judiciales, adoptó por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, entre otras disposiciones EL DEBER DE PRIVILEGIAR LA VIRTUALIDAD, el uso de las tecnologías y de comunicación tanto en la atención de los usuarios, como en la realización de los trámites y de actuaciones judiciales, sustentado en la facultad contenida en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Paralelamente, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco de la Emergencia económica, social y ecológica.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, la cual se hará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-19, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Registro Civil de Nacimiento del menor EMANUEL LÓPEZ OSORIO;
Constancia de inasistencia del citado en audiencia de conciliación

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- LUZ DARY DE LA PAVA GARCÍA
- JULIANA OSORIO DE LA PAVA

No se decretará el testimonio de FLOR MARINA PAVA GARCÍA, por cuanto no se dijo concretamente sobre cuál o cuáles de los hechos hablaría la testigo, tal y como lo establece el Inciso 2° del art. 392 del C.G.P., razón por la cual se limita la prueba a la ya decretada.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Registro Civil de Nacimiento del de la joven VALERIA LÓPEZ CARVAJAL;
Certificado de Afiliación del menor EMANUEL LÓPEZ a la EPS SANITAS;
Certificado de CONFA, que evidencia la entrega del subsidio mensual a la madre del menor y del kit escolar; Fotografías; Recibos de pago mes de junio y agosto del año 2020

PRUEBA TESTIMONIAL

- HILDA MARÍA LÓPEZ GUTIÉRREZ
- AMANDA LÓPEZ GUTIÉRREZ

No se decretará los testimonios de ASDRÚBAL GARCÍA AGUIRRE, MAURICIO ECHEVERRY HEREDIA y de ADOLIA LÓPEZ GUTIÉRREZ por cuanto no se dijo concretamente sobre cuál o cuáles de los hechos hablarían los testigos, tal y como lo establece el Inciso 2° del art. 392 del C.G.P., razón por la cual se limita la prueba a la ya decretada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante ÁNGELA PATRICIA OSORIO DE LA PAVA y al demandado DIEGO LÓPEZ GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____

Hoy _____ del mes de _____ del año
2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario